



ACUERDO No. CNSC - 20181000002336 DEL 27-06-2018

“Por el cual se corrige un error formal de digitación en el acuerdo No. 20181000001996 del 15 de junio de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO QUE:

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

En virtud de dichas facultades, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Acuerdo No. 201810000001996 del 15 de junio de 2018 *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - ECAM, “Proceso de Selección No. 599 de 2018 – Santander”*.

Que en el mencionado Acuerdo de Convocatoria, por error involuntario de digitación se indicó *“Proceso de Selección No. 599 de 2017 – Santander”* cuando lo correcto es *“Proceso de Selección No. 598 de 2018 – Santander”*.

Que en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

“(…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.(…)”

Que el artículo 45 ibídem dispone:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” – (Negrilla fuera de texto)

El error de digitación a que se hace referencia es de carácter simplemente formal, no da lugar a cambios en el sentido material del proceso de selección, ni lo afecta de manera sustancial, por lo que, en virtud del principio del debido proceso y de eficacia, este debe ser corregido.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala Plena de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para todos los casos en que sea necesario aclarar o hacer correcciones de forma de actos administrativos, por principio de economía procesal se deben tramitar por Presidencia, sin que sea necesario someterlo a consideración de sala, el Comisionado Presidente de la CNSC,

“Por el cual se corrige un error formal de digitación en el acuerdo No. 20181000001996 del 15 de junio de 2018”

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Corregir* el error formal de digitación en el que se incurrió de manera involuntaria en los apartes del Acuerdo No. 201810000001996 del 15 de junio de 2018, que para todos los efectos se tendrá como “Proceso de Selección No. 598 de 2018 – Santander”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo no modifica las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 201810000001996 del 15 de junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C.,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez-Comisionada

Aprobó: Ana Esperanza Castro Jaimes- Asesora de Presidencia

Aprobó: Sixta Zuñiga Lindao- Asesora Despacho

Revisó: Claudia Prieto Torres - Gerente

Proyectó: Paula Alejandra Moreno - Abogada